



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 0217 -2008-C/CPP

San Miguel de Piura, 18 de septiembre de 2008.

Visto, la solicitud de registro Nº 26146, de fecha 23 de julio de 2008, formulada por los señores Martín Vicente Benavente y Jesús García Bruno, Secretario y Sub Secretario General de la JUVECO del Asentamiento Humano Miguel Grau I etapa, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, los señores Martín Vicente Benavente y Jesús García Bruno, representantes de la JUVECO del Asentamiento Humano Miguel Grau I etapa, solicitan se les exonere del pago de impuesto para realizar una actividad bailable el 09 de agosto del año en curso, por el vigésimo segundo aniversario de su fundación.

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú prescribe: *"Las tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, las cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción (...)"*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 1154-2008-GAJ/MPP, de fecha 31 de julio de 2008, precisa que de conformidad con el artículo 9 inciso 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley"*. Por tanto, en razón a la facultad concedida a los Gobiernos Locales, es menester que el Pleno del Concejo se pronuncie al respecto, previa Dictamen de la Comisión de Economía y Administración.

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen Nº 116-2008-CEYA/MPP, de fecha 05 de agosto de 2008, recomienda se declare improcedente solicitud de exoneración formulada por el Secretario y Sub Secretario General de la JUVECO del Asentamiento Humano Miguel Grau I etapa, por carecer de sustento legal.

Que, sometido el Dictamen Nº 116-2008-CEYA/MPP, a consideración de los señores regidores, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 08 de setiembre de 2008, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972,

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la solicitud de exoneración de impuesto por actividad bailable, formulada por representantes de la JUVECO del Asentamiento Humano Miguel Grau I etapa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Comerciales, Gerencia de Tecnología y Sistema de Información, al Servicio de Administración Tributaria de Piura, y al Secretario General de la JUVECO del Asentamiento Humano Miguel Grau I etapa para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
MÓNICA ZAJA DE CASTAGNINO
SECRETARÍA (C)